

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO CIVIL M.A. No. 1100131100032023 00346

Por no reunir los requisitos legales, **se dispone:**

INADMITIR la demanda de DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, incoado por BERTHA JANNETH GALEANO BUITRAGO y LUIS FERNANDO PIEDRAHITA RESTREPO, a través de apoderado judicial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1.- Las partes deberán otorgar memorial poder a un profesional en derecho que acredite su condición como tal.

2.- Excluir del acápite de pretensiones los numerales 5, 6, 7 y 8 como quiera que no son resorte de la presente acción.

3.- Así mismo, en el acuerdo suscrito entre las partes debe versar sobre la forma y términos como se cumplirán las obligaciones para con su hija menor de edad y entre éstos, por tal razón deberán modificarlo excluyendo las condiciones de renuncia a la sociedad conyugal dentro de la liquidación de la misma.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 28 HOY 14 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daec77730df51fbe457e60b0bb222ba76202e32c964487b718af0a72a8f6723**

Documento generado en 13/07/2023 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>